



RES - 2026 - 388 - CD-DCH # UNNE

VISTO:

El informe de la Decana, y

El EXP - 2026 - 15905 # UNNE. DCH - PROF. DRA. ANIS, MONICA ANDREA (DECANA) E/ PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE BUENAS PRACTICAS DE COMUNICACION ACADEMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNNE.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución N° 1098/18 C.S., la Universidad Nacional del Nordeste aprobó el “Protocolo Institucional ante situaciones de discriminación y violencias de género u orientación sexual de la Universidad Nacional del Nordeste”, instrumento que fue elaborado por la Comisión Interdisciplinaria oportunamente designada por Res. N° 4601/18-R y que constituyó el primer marco normativo integral de la UNNE en la materia, estableciendo principios rectores, conductas alcanzadas, estructura de referentes y procedimientos de intervención que han orientado la práctica institucional desde su entrada en vigencia;

Que, con posterioridad, la Universidad Nacional del Nordeste aprobó por Resolución N° 86/26 C.S. el nuevo Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de discriminación y violencias de género u orientación sexual, que actualiza y reemplaza el instrumento aprobado por Res. N° 1098/18 C.S., y que en su artículo 8° identifica las comunicaciones producidas a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo (incluyendo correo institucional, grupos de mensajería, aulas virtuales y redes sociales) como uno de los ámbitos susceptibles de configurar conductas alcanzadas por dicho instrumento;

Que, el citado artículo 8° del Protocolo vigente comprende que las situaciones producidas fuera del espacio físico universitario cuando la conducta tenga origen o motivación en la relación académica o laboral y sus consecuencias impacten en el desempeño o permanencia de la persona afectada en la institución;

Que la Ley N° 27.736 (Ley Olimpia), al incorporar la modalidad de violencia digital o telemática a la Ley N° 26.485, amplifica el deber institucional de adoptar



medidas preventivas orientadas a evitar que los canales de comunicación informal se conviertan en espacios de presión o asimetría arbitraria y/o abusiva, o vulneración de derechos;

Que la experiencia acumulada en el tratamiento de situaciones de conflicto en ámbitos universitarios indica que el uso de canales no oficiales, especialmente aplicaciones de mensajería instantánea de carácter personal, genera condiciones que dificultan la trazabilidad de las comunicaciones, favorecen malentendidos y exponen a todos los actores institucionales a situaciones de vulnerabilidad;

Que sin perjuicio de lo anterior, existen circunstancias excepcionales en las que el uso transitorio de canales no oficiales puede resultar justificado, razones por las cuales resulta más adecuado regular dicho uso mediante pautas claras antes que establecer alguna regla prohibitiva;

Que la presente normativa no tiene carácter disciplinario sino preventivo y orientador, sin perjuicio de que las conductas que en ese marco configuren situaciones previstas en el Protocolo Institucional queden sujetas a las consecuencias allí establecidas y/o a las sanciones previstas en la reglamentación vigente;

Que en virtud de lo expuesto, el Consejo Directivo no formula observaciones;

Que el presente Expediente fue tratado y aprobado sobre tablas por el Honorable Consejo Directivo en la sesión del día 18 de junio de 2026, conforme las previsiones reglamentarias vigentes.

Por ello, y demás consideraciones en actas

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º - APROBAR el Reglamento sobre Buenas Prácticas de Comunicación Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, que como Anexo Único se agrega y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, publíquese, dese amplia difusión y archívese.



1976-2026
50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más.



Dr. SEBASTIÁN LÓPEZ
SUBSECRETARIO DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO

Dra. MÓNICA ANDREA ANÍS
DECANA

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente normativa tiene por objeto establecer pautas de buenas prácticas para las comunicaciones entre las personas que integran la comunidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas en el marco de sus relaciones académicas, laborales e institucionales, con el propósito de promover un entorno de comunicación transparente, respetuoso y libre de situaciones que puedan comprometer la dignidad o los derechos de las personas involucradas.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes pautas son de aplicación para integrantes del cuerpo docente y nodocente, autoridades, estudiantes, personal contratado de forma periódica o eventual, personas adscriptas, ayudantes y toda otra persona que desarrolle actividades en el ámbito de esta Unidad Académica, en cualquier claustro, sector o condición.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS RECTORES. Las comunicaciones institucionales se registrarán por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** toda comunicación vinculada al ejercicio de funciones académicas o laborales debe poder ser identificada, registrada y verificada.
- b) **Trazabilidad:** las comunicaciones deben quedar asentadas en soportes que permitan acreditar su contenido, fecha y origen.
- c) **Respeto y dignidad:** el trato dispensado en cualquier canal debe preservar la dignidad y la integridad de todos los interlocutores.
- d) **Proporcionalidad:** el canal utilizado debe ser adecuado a la naturaleza y urgencia del asunto.
- e) **Protección:** el uso de canales institucionales protege tanto a quienes comunican como a quienes reciben las comunicaciones, al garantizar un registro oficial y evitar situaciones de asimetría arbitraria y/o abusiva.

ARTÍCULO 4º: CANALES INSTITUCIONALES PREFERENTES. Las comunicaciones relacionadas con el dictado de materias, la evaluación académica, la gestión de trámites, la dirección de tesis o trabajos finales, la coordinación de actividades de investigación y extensión, y cualquier otro asunto de naturaleza académica o laboral, deberán realizarse preferentemente a través de los siguientes canales institucionales:

- a) **Correo electrónico institucional:** cuentas habilitadas por la UNNE o la Facultad para tal fin.
- b) **Campus virtual:** plataforma oficial de gestión de materias y comunicación docente-estudiante.
- c) **Sistema de gestión académica:** sistema oficial para trámites, inscripciones y notificaciones.
- d) **Foros y mensajería del aula virtual:** cuando la materia se desarrolle en formato virtual o mixto.
- e) **Correo institucional de la cátedra o repartición:** en los casos en que exista.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES GRUPALES. Los grupos de comunicación vinculados a materias, comisiones, investigaciones o actividades institucionales deberán ser creados y administrados preferentemente en plataformas institucionales. En caso de utilizarse aplicaciones de mensajería instantánea para este fin, se observarán las siguientes pautas:

- a) El grupo deberá tener una denominación que identifique claramente su propósito institucional.

- b) Los mensajes de contenido sustantivo (incluyendo consignas, plazos, criterios de evaluación y decisiones académicas) deberán replicarse o confirmarse posteriormente a través de un canal institucional.
- c) El grupo deberá incluir al menos a dos integrantes del cuerpo docente y/o nodocente cuando sea utilizado para comunicaciones que involucren estudiantes.
- d) No se utilizarán grupos de mensajería para la transmisión de calificaciones definitivas ni para la resolución de situaciones de reclamo o conflicto.

ARTÍCULO 6°: DESACONSEJA EL USO DE CANALES NO INSTITUCIONALES EN COMUNICACIONES INDIVIDUALES. Se desaconseja expresamente el uso de canales de comunicación individuales de carácter no institucional, tales como aplicaciones de mensajería personal, redes sociales o cuentas de correo electrónico privadas, para comunicaciones entre integrantes del cuerpo docente y estudiantes, o entre autoridades y cualquier otra persona integrante de la comunidad, cuando dichas comunicaciones guarden relación con el ejercicio de funciones académicas o laborales.

Esta recomendación responde a la protección de todas las partes involucradas, en tanto el uso de canales no institucionales impide la trazabilidad de las comunicaciones, lo cual puede generar asimetrías arbitrarias y/o abusivas, y expone a los actores institucionales a situaciones de dificultad probatoria en caso de conflicto.

ARTÍCULO 7°: EXCEPCIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA. El uso de canales no institucionales en comunicaciones individuales podrá admitirse excepcionalmente cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Exista una situación de urgencia debidamente fundada que impida la utilización del canal institucional en tiempo oportuno.
- b) El contenido de la comunicación sea reproducido o confirmado a través del canal institucional correspondiente en el primer día hábil siguiente.
- c) La comunicación sea iniciada por quien ejerza la función docente, de dirección o de autoridad, nunca como respuesta a un contacto previo de la persona estudiante o subordinada a través de ese canal.

El incumplimiento reiterado de las condiciones previstas en este artículo será considerado en los términos del artículo 12° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: RESTRICCIÓN REFORZADA. En las comunicaciones entre integrantes del cuerpo docente y estudiantes, entre quienes dirigen tesis o trabajos finales y las personas bajo su dirección, entre quienes supervisan y quienes son supervisados, o entre autoridades y personas integrantes de cualquier claustro sobre quienes ejerzan alguna forma de autoridad funcional o académica, la recomendación que desaconseja el uso de canales de comunicación personales, prevista en el artículo 6°, adquiere carácter de restricción reforzada, toda vez que la asimetría inherente a esa relación incrementa el riesgo de que el uso de canales no institucionales derive en situaciones de incomodidad, presión, arbitrariedad, circunstancias abusivas o vulneración de derechos.

Quienes se encuentren en una posición de mayor jerarquía funcional o académica tienen la responsabilidad primaria de asegurar que las comunicaciones se encaucen por los canales institucionales habilitados.

ARTÍCULO 9°: CONTENIDOS DE LAS COMUNICACIONES. Con independencia del canal utilizado, todas las comunicaciones en el marco de relaciones académicas o laborales deberán:

- a) Guardar relación directa con el objeto académico, laboral o institucional que las motiva.

- b) Respetar la dignidad, privacidad y derechos de los interlocutores.
- c) Abstenerse de todo contenido que pueda ser calificado como acoso, discriminación, hostigamiento o violencia en cualquiera de sus modalidades, conforme la Ley N° 26.485 y el Protocolo Institucional vigente.
- d) Evitar la inclusión de comentarios, imágenes o expresiones ajenos al propósito de la comunicación que puedan resultar lesivos o inapropiados.

ARTÍCULO 10°: HORARIOS Y RACIONALIDAD TEMPORAL. Se recomienda que las comunicaciones institucionales se realicen en horarios compatibles con el horario laboral o académico convencional. El envío de mensajes fuera de ese horario, en particular en días inhábiles o en horas nocturnas, a través de canales de comunicación directa e inmediata no genera obligación de respuesta inmediata y puede constituir, cuando sea reiterado o cargado de contenido urgente, una manifestación de hostigamiento en los términos del Protocolo Institucional.

ARTÍCULO 11°: RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DE CÁTEDRA Y DE DIRECCIÓN. Profesores y profesoras titulares de cátedra, o docentes a cargo de cátedras, sean responsables de equipos docentes o ejerzan funciones de dirección institucional, de investigación o de extensión, son garantes de:

- a) Dar a conocer las presentes pautas a quienes integren su equipo o estén bajo su coordinación.
- b) Habilitar y utilizar los canales institucionales disponibles para las comunicaciones de su área.
- c) Adoptar, en primera instancia, las medidas necesarias para encauzar las comunicaciones hacia los canales institucionales cuando adviertan el uso reiterado de canales no institucionales.

ARTÍCULO 12°: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las presentes pautas no genera por sí solo consecuencias disciplinarias autónomas. Sin embargo:

- a) Cuando el uso de canales no institucionales derive en conductas que configuren situaciones alcanzadas por el Protocolo de Intervención Institucional aprobado por Res. N° 86/26 C.S., serán de aplicación los procedimientos y consecuencias previstos en dicho instrumento.
- b) El incumplimiento reiterado y documentado de las pautas previstas en el reglamento podrá ser tomado en consideración como antecedente en los procesos de evaluación de desempeño y en los procedimientos disciplinarios que correspondan según la situación de revista de la persona involucrada.
- c) Las comunicaciones producidas en canales no institucionales no perderán valor probatorio en el marco de las investigaciones que se sustancien conforme al Protocolo Institucional.

ARTÍCULO 13°: DIFUSIÓN. La Secretaría Académica de la Facultad garantizará la difusión de la presente resolución a través de los canales institucionales disponibles, incluyendo el sitio web de la Facultad, el campus virtual y los canales de comunicación institucional de las cátedras. La persona referente de género de la Unidad Académica colaborará en la difusión en el marco de las actividades de sensibilización previstas en el Protocolo Institucional.

ARTÍCULO 14°: EVALUACIÓN. La aplicación de la presente normativa será evaluada bianualmente en forma conjunta con el seguimiento del Protocolo de Intervención

Institucional, conforme el artículo 31° de dicho instrumento, a fin de incorporar las modificaciones que resulten necesarias a la luz de la experiencia acumulada y de las actualizaciones normativas.

ARTÍCULO 15°: AMPLIACIÓN A LA INTERACCION PRESENCIAL. Las disposiciones sobre responsabilidad y consecuencias de esta reglamentación serán aplicables también a toda comunicación y/o interacción presencial pedagógica, laboral o institucional. Dichos intercambios se realizarán exclusivamente en las instalaciones de la Unidad Académica, en otra dependencia de la universidad o en otras instituciones autorizadas especialmente, sea en horarios de clases o fuera de las horas de cursada.

Se recomienda no realizar clases, tutorías, exámenes, revisiones de exámenes o reuniones académicas de cualquier índole en ubicaciones ajenas a las instalaciones universitarias, como ser establecimientos comerciales, estudios jurídicos o notariales, cafés, vehículos o domicilios particulares, entre otros.

ARTÍCULO 16°: VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la Facultad y su comunicación a todos los claustros por los canales institucionales disponibles.

Hoja de firmas